

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 432-2011

La Paz, 23 NOV 2011

**PROCEDIMIENTOS PARA CONSULTORES, CONSULTORES POR
PRODUCTO Y CONSULTORES DE LÍNEA AL SIP**

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al proceso de Recaudación de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones, el Informe INF/APS/DPC/UO/145/2011 de 28 de octubre de 2011, el Informe Legal APS/DJ/202/2011 de 18 de noviembre de 2011 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo



Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones (Ley N° 065), la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual operará previa emisión del reglamento que establezca plazo y procedimiento, para el inicio de actividades.

Que las Contribuciones se definen como, los recursos destinados a los fines establecidos en la Ley de Pensiones, en los regímenes Contributivo y Semicontributivo, conformados por aportes, primas y las comisiones; siendo la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo responsable de la recaudación.

Que conforme determina el artículo 177 de la Ley de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley No.1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

Que la Ley N° 065 en su artículo 101 determina que los consultores se encuentran obligados a contribuir como Asegurado Independiente pagando el Aporte del Asegurado, el Aporte Solidario del Asegurado, la prima de Riesgo Común, la prima por Riesgo Laboral y la Comisión deducidas del Total Mensual en caso de consultores por línea. Asimismo señala que, en caso de Consultores por producto las Contribuciones señaladas se realizarán mensualmente sobre el monto resultante de dividir el monto total del contrato entre la duración del mismo.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 778 de 26 de enero de 2011 (D.S.778/2011), define al Consultor en Línea, Consultor por Producto y Consultores.

Que el artículo 2 del D.S.778/2011, establece el primer periodo de cotización para Asegurados Dependientes e Independiente, para la recaudación de Contribuciones y los Aportes Nacionales Solidarios en el SIP.

Que a su vez el artículo 8 de la misma normativa señala que, a partir de febrero de 2011, los Consultores se encuentran en la obligación de efectuar Contribuciones al SIP.

Que la forma de pago para el Consultor en Línea, Consultor por Producto y Consultores, se encuentra establecida en el artículo 10 del D.S.778/2011.

Que en lo referente a la cobertura para el Consultor en Línea, Consultor por Producto y Consultores, rige lo señalado por los artículos 32, 38 y 47 de la Ley N° 065.

Que el artículo 197 de la Ley N° 065, establece que el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización, reglamentarán y regularán la mencionada Ley en el marco de su competencia.

Que en virtud a lo señalado anteriormente, es necesario contar con normativa regulatoria que reglamente el pago y acreditación de Contribuciones por el Consultor en Línea, Consultor por Producto y Consultores, del Aporte, Aporte Solidario, prima de Riesgo Común, prima por Riesgo Laboral y Comisión, en el Sistema Integral de Pensiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Se aprueban los "Procedimientos para Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores" cuyo texto ordenado en encuentra adjunto a la presente en Anexo 1 y los siguientes anexos detallados a continuación, que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

Anexo 2: Especificaciones Técnicas para la Base de Datos de Rezagos de Consultores.

Anexo 3: Especificaciones Técnicas para la Base de Datos de Consultores.

Anexo 4: Especificaciones Técnicas para la Base de Datos de Contratantes.



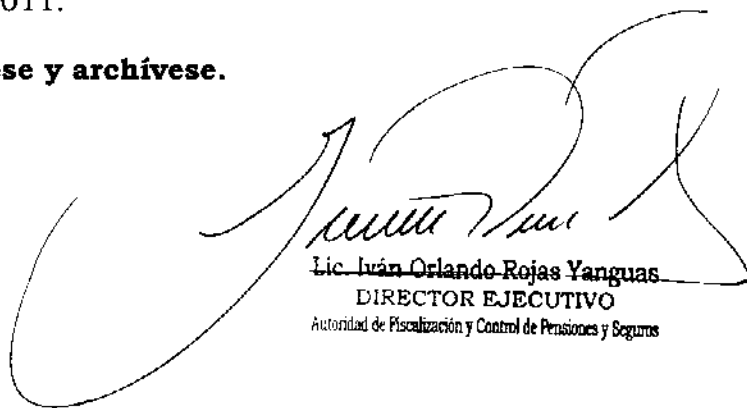
Anexo 5: Formulario de Pago de Contribuciones Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultor.

Anexo 6: Formulario de Registro de Consultores.

II. La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

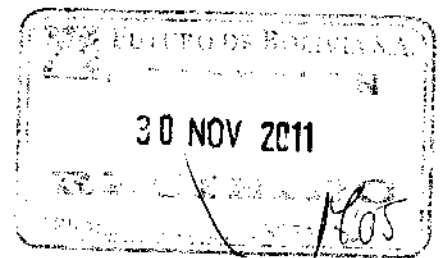
SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa APS/DPC/N° 129-2011 de 01 de julio de 2011.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:05 del día 30-
de NOVIEMBRE de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 432-2011 de
fecha 23-NOV-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AEP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

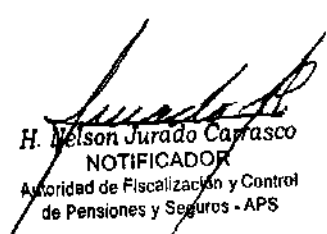


IRY/ACR/RSP/RSG/JMQ

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:41 del día 30 -
de NOVIEMBRE de 2011 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 432-2011 de
fecha 23-NOV-2011 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN-AFP-S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL




H. Nelson Jurado Camarero
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

ANEXO 1

PROCEDIMIENTOS PARA CONSULTORES DE LÍNEA, CONSULTORES POR PRODUCTO Y CONSULTORES EN EL SIP

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente normativa tiene por objeto establecer los siguientes procedimientos para el Sistema Integral de Pensiones, en adelante SIP:

- a) El Aseguramiento y Registro de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores y Contratantes.
- b) El pago de Contribuciones de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores.
- c) La acreditación de Contribuciones de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores.
- d) Gestión de Mora Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores.
- e) Pagos en Exceso de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores.
- f) La información y la comunicación a Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores en el SIP.

ARTÍCULO 2.- (DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA). I. Las definiciones establecidas en la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, y normativa reglamentaria son aplicables en el presente reglamento.

II. Para los efectos del presente Reglamento, se establece las siguientes definiciones:

- a) **Contratante:** Es la entidad pública o privada que contrata los servicios de un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor.
- b) **Contrato de Consultoría:**
 - i. En el caso de Consultores de Línea y Consultores por Producto, corresponde al Contrato por Servicios de Consultoría en el sector público conforme lo dispuesto por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
 - ii. En el caso de Consultores, corresponde a la relación contractual civil.
- c) **Fecha de Pago del Contrato de Consultoría:**
 - i. En el caso de Consultores de Línea y Consultores por Producto, corresponde a la fecha de pago de los montos acordados en el Contrato de Consultoría.
 - ii. En el caso de Consultores, corresponde a la fecha de pago de los montos acordados en la relación contractual civil.



- d) **Vigencia del Contrato de Consultoría:** Es el periodo comprendido entre la fecha de inicio establecida en el Contrato de Consultoría o relación contractual civil hasta la fecha de conclusión del mismo.

CAPÍTULO I

ASEGURAMIENTO Y REGISTRO

ARTÍCULO 3.- (ASEGURAMIENTO). I. Todo Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultor, se encuentra en la obligación de registrarse y asegurarse en una Administradora de Fondos de Pensiones, en adelante AFP.

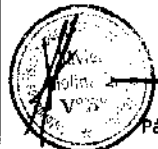
II. Si el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, tuviera un Código Único del Asegurado, en adelante CUA, por un registro previo como Independiente o Dependiente, éste no debe requerir un nuevo CUA y el Asegurado deberá efectuar el pago de Contribuciones informando sobre el CUA ya asignado previamente.

ARTÍCULO 4.- (PROCESO DE ASEGURAMIENTO). I. En caso que el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, no se encontrara registrado en una AFP, es decir, no cuenta con un CUA, la AFP deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Cuando un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor se apersona a oficinas de las AFP a solicitar orientación o para su registro, la AFP deberá:
- i. Verificar el registro de la persona al SIP en la Base de Datos de Afiliaciones y comprobar que no se encuentre en ninguna de las AFP.
 - ii. Verificar el registro de la persona a través del Formulario de Registro de Consultores de Línea, Consultores por Producto o Consultores, en adelante FRC, y en la Base de Datos de Consultores.
 - iii. Proceder al registro del Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor de acuerdo al procedimiento vigente de registro de Asegurados Independientes.
- b) Cuando un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor se encuentre en el FRC que presenta el Contratante y realizó el Pago de Contribuciones en el Formulario de Pago de Contribuciones de Consultores, en adelante FPC-CO, por un periodo de cotización reportado por el Contratante, la AFP deberá:



- i. Verificar el registro de la persona al SIP en la Base de Datos de Afiliaciones y comprobar que no se encuentre en ninguna de las AFP.
 - ii. Proceder al registro del Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor de acuerdo al procedimiento vigente de registro de Asegurados en Rezago.
- c) Cuando un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor se encuentre registrado sólo en el FRC y no efectuó el Pago de Contribuciones en el FPC-CO por un periodo de cotización reportado por el Contratante, la AFP deberá:
- i. Verificar el registro de la persona al SIP en la Base de Datos de Afiliaciones y comprobar que no se encuentre en ninguna de las AFP.
 - ii. Verificar los meses (periodos) reportados en el FRC presentado por el Contratante.
 - iii. En el plazo de treinta (30) días calendario de vencido el último periodo de Vigencia del Contrato de Consultoría, la AFP deberá remitir nota al Contratante informando que el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor no realizó ningún pago a la Seguridad Social de Largo Plazo,
 - iv. A través de la nota señalada en el punto ii del inciso c) del presente artículo, la AFP deberá informar al Contratante que es su responsabilidad exigir el comprobante del Pago de Contribuciones antes de efectuar el pago de honorarios del Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor.
 - v. Una vez que el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor efectúe el pago de Contribuciones, se deberá proceder de acuerdo al inciso b) del presente artículo.
- d) Cuando un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor no se encuentre en el FRC pero si realizó el Pago de Contribuciones en el FPC-CO por un periodo de cotización, la AFP deberá:
- i. En el plazo de hasta sesenta (60) días calendario de efectuado el pago, remitir nota al Contratante reportado en el FPC-CO, solicitando el registro del mismo y de todos aquellos Consultores de Línea, Consultores por Producto o Consultores que podría tener.
 - ii. En el caso que no se encontrara la dirección del Contratante o éste no respondiera a la nota enviada por la AFP, la Administradora deberá registrar al Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, solicitando que el mismo



- presente una copia del Contrato de Consultoría que contenga el periodo pagado en el FPC-CO.
- iii. La AFP debe guardar una copia del Contrato en el Archivo Físico del Asegurado como respaldo del periodo y del pago efectuado por éste.

ARTÍCULO 5.- (REGISTRO DE CONTRATANTES). I. Todo Contratante se encuentra en la obligación de informar a las AFP, sobre lo siguiente:

- a) El inicio de los Contratos de Consultoría, a partir de la suscripción del mismo.
- b) La conclusión de los Contratos de Consultoría o si corresponde su ampliación a partir de la conclusión o ampliación del Contrato de Consultoría.

II. Para informar sobre los incisos a) y b) del párrafo I. anterior, el Contratante deberá llenar el FRC, detallado en el Anexo 6.

ARTÍCULO 6.- (PLAZO PARA EL REGISTRO). I. Todo Contratante se encuentra en la obligación de informar lo señalado en el artículo 5 anterior, hasta el último día hábil del siguiente mes al reporte. Los siguientes ejemplos servirán de referencia para la aplicación de esta disposición:

- a) El inicio de todos los Contratos de Consultoría suscritos en el mes de octubre deberán ser reportados como máximo hasta el 30 de noviembre.
- b) La conclusión de los Contratos de Consultoría o si corresponde su ampliación a partir de la conclusión o ampliación del Contrato de Consultoría que hubieran sucedido durante el mes de noviembre hasta el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 7.- (CONSULTORES EXTRANJEROS). I. Todo Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, de nacionalidad extranjera cuyo Contratante sea una Representación Internacional acreditada ante el Estado Plurinacional de Bolivia, no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP, pudiendo asegurarse al Sistema Integral de Pensiones de manera voluntaria como Asegurado Independiente.

II. Todo Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor de nacionalidad extranjera que resida en el país y cuyo Contratante no sea una Representación Internacional acreditada ante el Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP, de acuerdo a la estructura de Contribuciones del Adjunto al Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011.

III. Todo Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor de nacionalidad extranjero que no resida en el país no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP, pudiendo asegurarse al Sistema Integral de Pensiones de manera voluntaria como Asegurado Independiente.

VI. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, el tiempo de residencia de la persona extranjera que trabaje en el país como Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor deberá ser igual o mayor a seis (6) meses continuos o discontinuos durante una gestión. En caso que el tiempo de residencia sea menor a seis (6) meses, el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor extranjero no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP.

CAPÍTULO II

PAGO DE CONTRIBUCIONES DE CONSULTORES

ARTÍCULO 8.- (INICIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES). I. Todo Consultor está en la obligación de efectuar el pago de sus Contribuciones mensuales a partir del periodo de cotización febrero de 2011, independientemente de la fecha de contratación del Consultor.

II. De conformidad con la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, los Consultores de Línea y los Consultores por Producto tienen la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP a partir del periodo de cotización febrero de 2011, en caso que su proceso de contratación se hubiera iniciado con posterioridad a la publicación del mencionado Decreto Supremo.

III. En el sector público, la fecha de inicio del proceso de contratación se entenderá a:

- a) La fecha de publicación en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES.
- b) La fecha de autorización de inicio del proceso de contratación por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, de la entidad pública contratante, en el caso de contrataciones que no hubieran sido publicadas en el SICOES.

IV. De conformidad con la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, no corresponde la obligación de pago de las Contribuciones al SIP de Consultores de Línea y Consultores por Producto cuyo inicio de proceso de contratación fuese anterior a la fecha de publicación del Decreto Supremo No. 0778, incluidos los casos en los que se hubiera suscrito



adendas posteriores a dicha fecha. Los ejemplos siguientes servirán de referencia para la aplicación de esta disposición:

Ejemplo 1)

Fecha de inicio de proceso de contratación: 20 de septiembre de 2010
Fecha de firma de Contrato: 04 de octubre de 2010
Fecha de firma de Adenda: 07 de febrero de 2011

No corresponde la obligación de pago de Contribuciones de Consultores de Línea o de los Consultores por Producto:

Ejemplo 2)

Fecha de inicio de proceso de contratación: 27 de enero de 2011
Fecha de firma de Contrato: 07 de febrero de 2011
Fecha de firma de Adenda: 03 de octubre de 2011

Corresponde la obligación de pago de Contribuciones de Consultores de Línea o de los Consultores por Producto.

ARTÍCULO 9.- (PLAZO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES DE CONSULTORES DE LÍNEA). I. Las Contribuciones realizadas por un Consultor de Línea, a través de un Agente de Retención, deberán efectuarse como máximo hasta el último día hábil del mes siguiente de devengado el salario del Consultor de Línea.

Ejemplo

Periodo Trabajado: 01 al 31 de julio de 2011.
Plazo para el Pago de Contribuciones: 31 de agosto de 2011.

II. Las Contribuciones realizadas por un Consultor de Línea, que no se realicen a través de un Agente de Retención, deberán efectuarse antes de la Fecha de Pago del Contrato del Consultoría.

III. En cumplimiento al inciso b) parágrafo III. artículo 8 del Decreto Supremo No. 0778, en caso que el Contratante decida no ser Agente de Retención, éste tiene la obligación de exigir la presentación del comprobante de pago de Contribuciones antes de efectuar los pagos establecidos en Contrato de Consultoría.

ARTÍCULO 10.- (PLAZO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES DE CONSULTORES POR PRODUCTO Y CONSULTORES). I. Las Contribuciones al SIP de un Consultor por Producto y Consultor deberán efectuarse antes de la Fecha de Pago del Contrato de Consultoría.



II. En cumplimiento al parágrafo IV. artículo 8 del Decreto Supremo No. 0778, el Contratante de Consultores por Producto y Consultores, tiene la obligación de exigir la presentación del comprobante de pago de Contribuciones antes de efectuar los pagos establecidos en Contrato de Consultoría o en el marco de la relación contractual civil, según corresponda.

ARTÍCULO 11.- (ESTRUCTURA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES). I. Los Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores deberán efectuar el Pago de Contribuciones al SIP, sobre el ingreso mensual de la suma de todos sus Contratos de Consultoría, monto que no podrá ser menor a un (1) Salario Mínimo Nacional, vigente a la fecha de pago, de acuerdo a la estructura de Contribuciones establecida en el Adjunto del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011 y lo dispuesto en la Resolución Administrativa AP/DPC/N°051-2011 de 24 de febrero de 2011.

II. Si el ingreso mensual por la suma de todos los Contratos de Consultoría fuera un monto inferior a un (1) Salario Mínimo Nacional, el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP, pudiendo de manera voluntaria completar el monto resultante para llegar a pagar el monto correspondiente al menos a un (1) Salario Mínimo Nacional vigente en el periodo de Contribución.

ARTÍCULO 12.- (PAGO DE CONTRIBUCIONES POR PERIODOS PASADOS). I. El Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor que en calidad de persona natural presta uno o más servicios de consultoría, podrá efectuar el pago de Contribuciones por periodos pasados siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Se encuentre registrado en el detalle de información presentada por el Contratante en el FRC, detallado en el Anexo 6, que debe ser necesariamente presentado por el Contratante.
- b) Realice el pago de Contribuciones al SIP a través del FPC-CO detallado en el Anexo 5.
- c) Cada periodo de cotización deberá pagarse necesariamente en un (1) FPC-CO separado.

II. En cumplimiento al artículo 10 del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, el pago de Contribuciones por periodos pasados sólo podrá realizarse antes de la Fecha de Pago del Contrato de Consultoría.

ARTÍCULO 13.- (NÚMERO DE PERIODOS PASADOS). I. Únicamente los periodos comprendidos en la Vigencia del Contrato de Consultoría y reportados



en el FRC, podrán ser objeto del pago por periodos pasados establecido en el artículo 12 anterior.

II. Independientemente de la fecha de inicio del Contrato de Consultoría, en ningún caso se podrán efectuar pagos por periodos pasados más antiguos que el periodo de cotización febrero de 2011.

ARTÍCULO 14.- (ATENCIÓN EN LAS AFP). I. En caso que un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor se apersona a oficinas de las AFP a solicitar orientación sobre el Pago por Periodos pasados, la AFP deberá:

- a) Solicitar al Asegurado copia de su Contrato de Consultoría y verificar la Vigencia del mismo.
- b) Verificar el registro de la persona al SIP y en los casos que corresponda proceder al registro del mismo de acuerdo a lo establecido en el capítulo I de la presente Resolución Administrativa.
- c) Verificar el registro de la persona como Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor a través del en el FRC.
- d) En caso de no encontrarse registrado como Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, la AFP deberá informar que previo a la acreditación de dicho periodo, el registro señalado es imprescindible, de lo contrario el mismo no aparecerá en el Estado de Ahorro Previsional del Asegurado.
- e) Informar el número de Contribuciones por periodos pasados que está habilitado para efectuar, en función al número de periodos existentes en el Contrato de Consultoría.
- f) Se proceda al llenado de los FPC-CO, de manera conjunta entre el Asegurado y la AFP.

ARTÍCULO 15.- (DETERMINACIÓN DEL MONTO PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES). I. En el caso de Contratos de Consultoría cuya duración fuese menor a un (1) mes, el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor deberá efectuar el pago de Contribuciones al SIP por el monto total establecido en el Contrato de Consultoría. Los ejemplos siguientes servirán de referencia para la aplicación de esta disposición:

Ejemplo 1)

Monto total establecido en Contrato:	Bs5.000
Fecha de inicio de vigencia del Contrato:	10 de septiembre de 2011
Fecha de conclusión del Contrato:	30 de septiembre de 2011
Monto para el Pago de Contribuciones:	Bs5.000

Ejemplo 2)

Monto total establecido en Contrato: Bs10.500
Fecha de inicio de vigencia del Contrato: 15 de septiembre de 2011
Fecha de conclusión del Contrato: 20 de septiembre de 2011

Monto para el Pago de Contribuciones: Bs10.500

II. En el caso de Contratos de Consultoría cuya duración considere varios meses, y en el marco del mismo, se presente un periodo con una duración menor a un (1) mes, el pago de Contribuciones del Consultor de Línea, deberá ser distribuido entre los días de vigencia del contrato. Los ejemplos siguientes servirán de referencia para la aplicación de esta disposición:

Fórmula para establecer el Pago de Contribuciones:

Monto Para el Pago de Contribuciones Contrato de Consultoría =
((Vigencia del Contrato en Días / Días Calendario del Mes) * Total Mensual del Contrato de Consultoría en Bolivianos))

Ejemplo 3)

Total Mensual establecido en Contrato: Bs5.000
Fecha de inicio de vigencia del Contrato: 01 de septiembre de 2011
Fecha de conclusión del Contrato: 30 de noviembre de 2011

Para el Pago por el periodo Septiembre:
Días Calendario del Mes: 30
Días Calendario Trabajados: 30

Monto para el Pago de Contribuciones: Bs5.000
(30 / 30 * 5.000)

Ejemplo 4)

Total Mensual establecido en Contrato: Bs5.000
Fecha de inicio de vigencia del Contrato: 15 de septiembre de 2011
Fecha de conclusión del Contrato: 30 de noviembre de 2011

Para el Pago por el periodo Septiembre:

Días Calendario del Mes: 30
Días Calendario Trabajados: 15

Monto para el Pago de Contribuciones: Bs2.500
(15 / 30 * 5.000)



Ejemplo 5)

Total Mensual establecido en Contrato: Bs5.000
Fecha de inicio de vigencia del Contrato: 26 de septiembre de 2011
Fecha de conclusión del Contrato: 30 de noviembre de 2011

Para el Pago por el periodo Septiembre:

Días Calendario del Mes: 30
Días Calendario Trabajados: 05

Monto para el Pago de Contribuciones: Bs833,33
(05 / 30 * 5.000)

III. La distribución señalada en los ejemplos anteriores también se aplicará cuando el último mes de vigencia de contrato de consultoría considere un periodo de días inferior a un mes, de acuerdo al siguiente ejemplo:

Ejemplo 6)

Total Mensual establecido en Contrato: Bs5.000
Fecha de inicio de vigencia del Contrato: 15 de septiembre de 2011
Fecha de conclusión del Contrato: 15 de noviembre de 2011

Para el Pago por el periodo Noviembre:

Días Calendario del Mes: 30
Días Calendario Trabajados: 15

Monto para el Pago de Contribuciones: Bs2.500
(15 / 30 * 5.000)

IV. En el caso de Consultores por Producto y Consultores cuyo Contrato de Consultoría considere un periodo de tiempo mayor a un mes, en cumplimiento al artículo 8 del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, el pago de Contribuciones al SIP deberá efectuarse sobre el monto total del contrato entre la duración en meses del mismo.

CAPÍTULO III
ACREDITACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 16. (ACREDITACIÓN DE APORTES). I. Únicamente si el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor se encuentra registrado en la Base de Datos de Afiliaciones y en la Base de Datos de Consultores, a través del FRC, se podrá realizar la acreditación de Contribuciones.

II. Los aportes efectuados por Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores, deberán ser acreditados a los periodos que correspondan de acuerdo al Contrato de Consultoría reportado en el FRC, presentado por el Contratante. Estos aportes deberán ser acreditados a la Cuenta Personal Previsional del Asegurado considerando el Valor Cuota vigente a la fecha de pago.

II. El pago de Contribuciones de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores, deberá ser reportado en el Estado de Ahorro Previsional precedido por la siguiente sigla y conforme al siguiente ejemplo:

“C”, en el caso de Consultores de Línea, Consultores por Producto o Consultores.

Ejemplo:

C - Nombre del Asegurado

C - Juan Pérez Pérez

ARTÍCULO 17. (COBRO DE COMISIÓN). La AFP podrá efectuar el cobro de los montos por Comisión, únicamente cuando se identifique plenamente un pago de aportes y en consecuencia el mismo hubiera sido acreditado a la Cuenta Personal Previsional del Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor.

ARTÍCULO 18.- (ACREDITACIÓN DEL INGRESO COTIZABLE). I. En ningún caso un Asegurado podrá tener por un mismo período de cotización dos o más pagos en calidad de Asegurado Independiente.

II. En caso que un Asegurado Independiente efectúe dos o más pagos por un mismo periodo de cotización, el Estado de Ahorro Previsional deberá reportar como Ingreso Cotizable aquella cotización efectuada con fecha de pago más antigua.

III. Los pagos por Contribuciones al SIP efectuados en fecha posterior al pago más antiguo deberán ser acreditados como Cotización Adicional. El siguiente ejemplo servirá de referencia para la aplicación de esta disposición:

Ejemplo 1)

1. a) Acreditación Incorrecta

Nombre	Ingreso Cotizable (Bs)	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Cotización Mensual (Bs)	Cotización Adicional (Bs)
Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	29/05/2011	100.00	
Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	03/06/2011	100.00	

1. b) Acreditación Correcta

Nombre	Ingreso Cotizable (Bs)	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Cotización Mensual (Bs)	Cotización Adicional (Bs)
Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	29/05/2011	100.00	
Nombre del Asegurado		Jun-11	03/06/2011		100.00

II. Todo pago de Contribuciones al SIP de un Asegurado Independiente que se efectúe en fecha posterior al pago de Contribuciones como Asegurado Dependiente o como Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, deberá ser acreditado como Cotización Adicional. El siguiente ejemplo servirá de referencia para la aplicación de esta disposición:

Ejemplo 2)

2. a) Acreditación Correcta

Nombre	Ingreso Cotizable (Bs)	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Cotización Mensual (Bs)	Cotización Adicional (Bs)
Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	01/06/2011	100.00	
C - Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	03/06/2011	100.00	

2. b) Acreditación Incorrecta

Nombre	Ingreso Cotizable (Bs)	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Cotización Mensual (Bs)	Cotización Adicional (Bs)
C - Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	01/06/2011	100.00	
Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	03/06/2011	100.00	

2. c) Acreditación Correcta

Nombre	Ingreso Cotizable (Bs)	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Cotización Mensual (Bs)	Cotización Adicional (Bs)
C - Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	29/05/2011	100.00	
Nombre del Asegurado		Jun-11	03/06/2011		100.00

II. Todo pago de Contribuciones al SIP de un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, independientemente de la fecha de pago que se realice por un mismo periodo de cotización, deberá ser acreditado como Cotización Mensual. El siguiente ejemplo servirá de referencia para la aplicación de esta disposición:

Ejemplo 3)

3. a) Acreditación Correcta

Nombre	Ingreso Cotizable (Bs)	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Cotización Mensual (Bs)	Cotización Adicional (Bs)
C - Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	09/06/2011	100.00	
C - Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	20/06/2011	100.00	

III. De acuerdo a lo anterior, un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, puede contar en un periodo de cotización con dos o más cotizaciones efectuadas en el marco de un Contrato de Consultoría.

IV. Pueden presentarse dos o más Contribuciones mensuales de un Consultor, Consultor de Línea o Consultor por Producto mientras que la suma de las mismas para un periodo de cotización no exceden los límites del Ingreso Cotizable. En caso que la suma de las mismas superen el límite máximo del Ingreso Cotizable, se deberá proceder de acuerdo a norma vigente de excesos.

CAPÍTULO IV PAGOS EN EXCESO

ARTÍCULO 19.- (PAGO EN EXCESO DE CONSULTORES). I. El pago en exceso puede ser generado por uno o varios pagos por Contratos de Consultoría, que consideradas individualmente no exceden los límites del Ingreso Cotizable, pero que sumadas lo superen.

ARTÍCULO 20.- (COMUNICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESOS).

I. Los pagos en exceso de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores deberán seguir el procedimiento, plazos de comunicación y posterior devolución de excesos de asegurados dependientes de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

II. Los montos de pagos en exceso que hubieren ingresado a las cuentas patrimoniales que correspondan, se devolverán a valor nominal. Bajo ninguna circunstancia se reconocerá rentabilidad a estas.

III. Una vez vencido el plazo establecido en normativa vigente de excesos para solicitar la devolución de los mismos, el exceso generado deberá ser abonado a la Cuenta Personal Previsional del Asegurado en calidad de Contribución Adicional, al Valor Cuota vigente a la fecha de vencimiento del plazo de solicitud de devolución.

ARTÍCULO 21.- (REGISTRO DE PAGOS EN EXCESOS). Los pagos en exceso de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores se registrarán en la cuenta patrimonial "Cotizaciones en Exceso", y deberán ser registradas en un Auxiliar de Consultores, de manera similar al Auxiliar de Excesos de Asegurados (Afiliados)

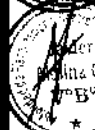
ARTÍCULO 22.- (PAGO EN EXCESO DE ASEGURADOS INDEPENDIENTES). I. Por única vez todo pago en exceso que se hubiera generado por pagos de Asegurados Independientes por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2011 y el 30 de septiembre de 2011, podrán ser objeto de devolución.

II. Los montos de pagos en exceso que hubieren ingresado a las cuentas patrimoniales que correspondan, se devolverán a valor nominal. Bajo ninguna circunstancia se reconocerá rentabilidad a estas.

III. Las AFP deberán informar mediante publicaciones en medios escritos de circulación nacional al público en general que los Asegurados que hubieran efectuado pagos en exceso en calidad de Asegurados Independientes por el periodo señalado en el parágrafo I. del presente artículo deben apersonarse a las AFP para solicitar su devolución, previa verificación del pago efectuado.

IV. El plazo para que un Asegurado Independiente solicite la devolución de excesos, vence el 31 de diciembre de 2011.

V. Una vez vencido el plazo establecido en el parágrafo IV. del presente artículo, el exceso generado deberá ser abonado a la Cuenta Personal Previsional del Asegurado en calidad de Contribución Adicional, al Valor Cuota vigente a la fecha de vencimiento del plazo de solicitud de devolución.



CAPÍTULO V
GESTIÓN DE MORA CONSULTORES DE LÍNEA, CONSULTORES POR PRODUCTO Y CONSULTORES.

ARTÍCULO 23.- (IDENTIFICACIÓN DE MORA). I. Los aportes efectuados por Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores, por periodos comprendidos en el plazo de Vigencia de un Contrato de Consultoría, independientemente del periodo al cual se acrediten no generarán mora.

II. Las Contribuciones efectuadas por un Consultor de Línea, a través de un Agente de Retención que se efectúen fuera del plazo establecido en el artículo 4 anterior, generarán mora y recargos cuando corresponda.

ARTÍCULO 24.- (PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE APORTES). El procedimiento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial para la recuperación de aportes en mora, deberá regirse de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y normativa reglamentaria vigente.

CAPÍTULO VI
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 25.- (COMUNICACIÓN A LOS CONTRATANTES). I. Se instruye a las AFP, efectuar al menos dos publicaciones mensuales en día domingo en medios escritos de circulación nacional, considerando lo establecido en la presente Resolución Administrativa, las que deberán efectuarse los meses de diciembre de 2011 y enero de 2012.

II. Las AFP deberán contar en su página web, en todas sus oficinas y puntos de atención con el correspondiente material informativo sobre el plazo y forma de pago de Consultores, así como de los esquemas de contribución de Consultores en el SIP de acuerdo al Adjunto del Decreto Supremo No. 0778 de 26 enero 2011, y lo establecido en la presente Resolución Administrativa, para la libre disposición del público en general, el cual deberá ser puesto en lugar visible y de fácil acceso, como plazo máximo hasta el 30 de diciembre de 2011.

III. La AFP deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones - APS, como máximo hasta el 31 de enero de 2012, la documentación respaldatoria de las publicaciones y el material informativo emitido por la Administradora.

IV. Las AFP, deberán efectuar al menos una publicación mensual en día domingo en medios escritos de circulación nacional, considerando lo establecido en la presente Resolución Administrativa, durante los meses de enero y julio de cada



gestión. Copia de la publicación efectuada por la AFP deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones – APS, en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de efectuada la misma.

ARTÍCULO 26.- (BASE DE DATOS DE CONSULTORES). I. Las AFP deberán mantener una Base de Datos de todo Consultor de Línea, Consultor por Producto, Consultor conteniendo como mínimo los campos establecidos en la estructura de datos definida en el Anexo 3 (Especificaciones Técnicas para la Base de Datos de Consultores), que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

II. Hasta el día quince (15) de cada mes o día hábil administrativo posterior en caso de que dicho día fuera sábado, domingo o feriado nacional, la AFP deberá remitir a la APS en un medio óptico (CD o DVD) una copia de la Base de Datos de Consultores actualizada al último día del mes anterior, de acuerdo a la estructura de datos definida en el Anexo 3.

III. La AFP deberá efectuar el primer envío de la Base de Datos de Consultores a la APS en fecha 16 de enero de 2012.

ARTÍCULO 27.- (BASE DE DATOS DE CONTRATANTES). I. Las AFP deberán mantener una Base de Datos de todo Contratante conteniendo como mínimo los campos establecidos en la estructura de datos definida en el Anexo 4 (Especificaciones Técnicas para la Base de Datos de Contratantes), que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

II. Hasta el día quince (15) de cada mes o día hábil administrativo posterior en caso de que dicho día fuera sábado, domingo o feriado nacional, la AFP deberá remitir a la APS en un medio óptico (CD o DVD) una copia de la Base de Datos de Contratantes actualizada al último día del mes anterior, de acuerdo a la estructura de datos definida en el Anexo 4.

III. La AFP deberá efectuar el primer envío de la Base de Datos de Contratantes a la APS en fecha 16 de enero de 2012.

CAPÍTULO VII FORMULARIOS

ARTÍCULO 28.- (CONTENIDO DE LOS FORMULARIOS). I. El Formulario de Pago de Contribuciones de Consultores deberá contener los siguientes campos:

- a) Datos personales del Asegurado.
- b) Datos del Contratante.
- c) Detalle de Contratos de Consultoría que el Asegurado reporta para un (1) periodo de cotización.

- d) Periodo de Cotización.
- e) Detalle de Conceptos de Contribución al SIP.
- f) Información sobre el Pago (Fecha, Lugar de Pago y sello de la Entidad Recaudadora)
- g) Instructivo de Llenado.
- h) Deberá existir mínimamente dos (2) copias, una (1) copia para el Asegurado, y una (1) copia para la AFP.
- i) Los Formularios deberán contar con numeración correlativa y en ningún caso las AFP podrán duplicar un número de FPC de Consultores.

II. El Formulario de Registro de Consultores deberá contener mínimamente los siguientes campos:

- a) Datos del Contratante.
- b) Detalle de todos los Asegurados que presentan Contrato de Consultoría.
- c) Periodo de Vigencia del Contrato de Consultoría.
- d) Detalle de Tipo de Contrato de Consultoría (Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor)
- e) Instructivo de Llenado.
- f) Deberá existir mínimamente dos (2) copias, una (1) copia para el Contratante y una (1) copia para la AFP.
- g) Los Formularios deberán contar con numeración correlativa y en ningún caso las AFP podrán duplicar un número de Formulario de Registro de Consultores.

ARTÍCULO 29.- (FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES). I. Se aprueba el formato y contenido del Formulario de Pago de Contribuciones de Consultores, mismo que se encuentra definido en el Anexo 5 y forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

III. La AFP deberá contar con el Formulario señalado para su llenado y suscripción en todas las oficinas, puntos de atención y entidades recaudadoras para la libre disposición del público en general, como plazo máximo e impostergable hasta el 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 30.- (FORMULARIO DE REGISTRO DEL CONSULTOR). I. Se aprueba el formato y contenido del Formulario de Registro de Consultor, Consultor de Línea y Consultor por Producto, mismo que se encuentra definido en el Anexo 6 y forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

II. La AFP deberá contar con el Formulario señalado para su llenado y suscripción en todas las oficinas y puntos de atención para la libre disposición del público en general, como plazo máximo hasta el 30 de noviembre 2011.



III. La AFP deberá remitir el Formulario señalado a todas las entidades del sector público, a objeto de consolidar la información y generar un único formato de reporte de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores como máximo hasta el 13 de enero de 2012.

IV. La AFP deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones – APS, como máximo hasta el 20 de enero de 2012, copia de las notas emitidas a todas las entidades comprendidas en el parágrafo III. del presente artículo, con el respectivo sello de recepción.

CAPÍTULO VIII **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 31.- (PAGO DE CONTRIBUCIONES POR PERIODOS PASADOS DE CONSULTOR DE LÍNEA). I. Transitoriamente hasta que las entidades del sector público presenten los FRC, el Consultor de Línea, podrá efectuar el pago de Contribuciones por periodos pasados siempre que se encuentre en el detalle de información presentada por el Contratante de acuerdo al Artículo 11 del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011.

ARTÍCULO 32.- (PAGO DE CONSULTORES A TRAVÉS DEL FPC DE ASEGURADOS INDEPENDIENTES). A partir del 03 de octubre de 2011, todo pago de Contribuciones efectuado a través del FPC de Independientes deberá ser considerado, procesado y acreditado de acuerdo a procedimiento de Pago de Contribuciones de Asegurados Independientes vigente.

ARTÍCULO 33. (PAGO DE APORTES DE CONSULTORES NO REGISTRADOS). Transitoriamente, en caso de existir el pago de un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor que no se encuentre registrado a través del FRC, el pago no podrá ser acreditado a la CPP del Asegurado, en consecuencia, deberá registrarse en la cuenta:

3.3.1.01.1.02 Cotizaciones en Rezagos de Consultores

ARTÍCULO 34. (BASE DE DATOS DE REZAGOS DE CONSULTORES). I. Hasta el día diez (10) de cada mes o día hábil administrativo posterior en caso de que dicho día fuera sábado, domingo o feriado nacional, las AFP deberán remitir en un medio óptico (CD o DVD) una copia de la Base de Datos de Rezagos de Consultores actualizada al último día del mes anterior, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 2 de la presente Resolución Administrativa.

II. El primer envío de la Base de Datos de Rezagos de Consultores deberá ser remitida a la APS como máximo hasta el 16 de enero de 2012.

ARTÍCULO 35. (ACREDITACIÓN DE APORTES DE REZAGOS DE CONSULTORES). I. Únicamente si el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor se encuentra registrado en la Base de Datos de Afiliaciones y en la Base de Datos de Consultores se podrá realizar la acreditación de Contribuciones que se encuentren en Rezagos de Consultores.

II. Un pago en Rezagos de Consultores, se entenderá identificado, y por consiguiente podrá ser acreditado a la Cuenta Personal Previsional, del Asegurado, cuando se cumpla lo siguiente:

- a) El Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, se hubiera identificado en la Base de Afiliaciones de la AFP de acuerdo a los criterios de identificación de Rezagos vigente.
- b) El Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, se hubiera identificado en la Base de Datos de Registro de Consultores de las AFP de acuerdo a los criterios de identificación de Rezagos vigente.



ANEXO 2
Especificaciones Técnicas
Base de Datos de Consultores en Rezago

2.1 Tipo de Archivo y Formato de Registro

El nombre de los archivos deberá tener la siguiente estructura:

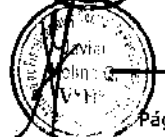
XXEEAAAMM.TXT

XXX	Distinción del Archivo. BDCR: Base de Datos de Consultores en Rezago
EE	Código de la AFP
AA	Año correspondiente a la información enviada
MM	Mes correspondiente a la información enviada, con dos dígitos
TXT	Extensión del archivo

2.2. Estructura Base de Datos de Asegurados Consultores en Rezago.

Nro.	CAMPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN DE DOMINIO
1	COD_AFP	AA	2	Código de AFP	01: Futuro de Bolivia S.A. 02: BBVA Previsión AFP S.A.
2	TIPO_ASEGURADO	AA	2	Tipo del Asegurado	CL: Consultor de Línea CP: Consultor por Producto CO: Consultor
3	TIPO_ID	A	1	Tipo del documento de identidad.	R: RUN I: Carnet de Identidad P: Pasaporte E: Carnet Extranjero C: CTDA
4	NUM_ID	AAA...AAA	13	Número de documento de identidad.	Rellenado con ceros a la izquierda
5	EXTENSION	AA	2	Lugar de extensión del documento.	
6	NUA/CUA	AAA...AAA	9	Número Único Asignado/Código Único del Asegurado	Rellenado con ceros a la izquierda
7	PRIMER_APELLIDO	AAA...AAA	20	Apellido Paterno	
8	SEGUNDO_APELLIDO	AAA...AAA	20	Apellido Materno	
9	PRIMER_NOMBRE	AAA...AAA	20	Primer Nombre	
10	SEGUNDO_NOMBRE	AAA...AAA	20	Segundo Nombre	
11	APELLIDO_CASADA	AAA...AAA	20	Apellidos de Casada	
12	TIPO_ID	AAA	3	Tipo de Identificación del Contratante	GOB NIT SUP
13	NUM_ID_EMP	AAA...AAA	15	Número GOB, NIT, RUC, SUP	Rellenado con ceros a la izquierda
14	RAZON_SOCIAL	AAA...AAA	70	Razón Social de la empresa.	
15	FECHA_NACIMIENTO	AAAAMMDD	8	Fecha de nacimiento	

16	FECHA_AFILIACION	AAAAMMDD	8	Fecha de afiliación al SIP
17	INGRESO_MENSUAL	9999999999.99	13	Ingreso mensual de la persona sin topes señalado en el FPC, expresado en bolivianos
18	INGRESO_COTIZABLE	9999999999.99	13	Ingreso mensual de la persona considerando topes, señalado en el FPC, expresado en bolivianos
19	PERIODOS_APORTADOS	AAA...AAA	5	Cantidad de periodos aportados en meses
20	PERIODO_COTIZADO	MMAAAA	6	Ultimo periodo de cotización
21	SALDO_CUENTA_BS	9999999999.99	13	Saldo en Cuenta Personal Previsional expresado en bolivianos
22	SALDO_CUENTA_CU	9999999999.9999	15	Saldo en Cuenta Personal Previsional expresado en número de cuotas



ANEXO 3
Especificaciones Técnicas
Base de Datos de Asegurados Consultores

3.1. Tipo de Archivo y Formato de Registro

El nombre de los archivos deberá tener la siguiente estructura:

XXXEEAAMM.TXT

XXX	Distinción del Archivo. BDAC: Base de Datos de Asegurados Consultores
EE	Código de la AFP
AA	Año correspondiente a la información enviada
MM	Mes correspondiente a la información enviada, con dos dígitos
TXT	Extensión del archivo

3.2. Estructura Base de Datos de Asegurados Consultores.

Nro.	CAMPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN DE DOMINIO
1	COD_AFP	AA	2	Código de AFP	01: Futuro de Bolivia S.A. 02: BBVA Previsión AFP S.A.
2	TIPO_ASEGURADO	AA	2	Tipo del Asegurado	CL: Consultor de Linca CP: Consultor por Producto CO: Consultor
3	TIPO_ID	A	1	Tipo del documento de identidad.	R: RUN I: Carnet de Identidad P: Pasaporte E: Carnet Extranjero C: CTDA
4	NUM_ID	AAA...AAA	13	Número de documento de identidad.	Rellenado con ceros a la izquierda
5	EXTENCION	AA	2	Lugar de extensión del documento.	
6	NUA/CUA	AAA...AAA	9	Número Único Asignado/Código Único del Asegurado	Rellenado con ceros a la izquierda
7	PRIMER_APELLIDO	AAA...AAA	20	Apellido Paterno	
8	SEGUNDO_APELLIDO	AAA...AAA	20	Apellido Materno	
9	PRIMER_NOMBRE	AAA...AAA	20	Primer Nombre	
10	SEGUNDO_NOMBRE	AAA...AAA	20	Segundo Nombre	
11	APELLIDO_CASADA	AAA...AAA	20	Apellidos de Casada	
12	TIPO ID	AAA	3	Tipo de Identificación del Contratante	GOR NIT SUP
13	NUM_ID_EMP	AAA...AAA	15	Número GOB, NIT, RUC, SUP	Rellenado con ceros a la izquierda
14	RAZON_SOCIAL	AAA...AAA	70	Razón Social de la empresa.	
15	FECHA_NACIMIENTO	AAAAMMDD	8	Fecha de nacimiento	
16	FECHA_AFILIACION	AAAAMMDD	8	Fecha de afiliación al SIP	

17	INGRESO_MENSUAL	9999999999.99	13	Ingreso mensual de la persona sin topes señalado en el FPC, expresado en bolivianos	
18	INGRESO_COTIZABLE	9999999999.99	13	Ingreso mensual de la persona considerando topes, señalado en el FPC, expresado en bolivianos	
19	PERIODO_INICIO	MMAAAA	6	Periodo de Inicio del Contrato	
20	PERIODO_FIN	MMAAAA	6	Periodo de Fin del Contrato (si corresponde)	
21	PERIODOS_APORTADOS	AAA...AAA	5	Cantidad de periodos aportados en meses	
22	PERIODO_COTIZADO	MMAAAA	6	Ultimo periodo de cotización	
23	SALDO_CUENTA_BS	9999999999.99	13	Saldo en Cuenta Personal Previsional expresado en bolivianos	
24	SALDO_CUENTA_CU	9999999999.9999	15	Saldo en Cuenta Personal Previsional expresado en número de cuotas	



ANEXO 4

Especificaciones Técnicas Base de Datos de Contratantes

4.1 Tipo de Archivo y Formato de Registro

El nombre de los archivos deberá tener la siguiente estructura:

XXXEEAAMM.TXT

XXX	Distinción del Archivo. BDCC: Base de Datos de Contratantes
EE	Código de la AFP
AA	Año correspondiente a la información enviada
MM	Mes correspondiente a la información enviada, con dos dígitos
TXT	Extensión del archivo

4.2 Estructura Base de Datos de Contratantes

Nro.	CAMPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN DE DOMINIO
1	COD_AFP	AA	2	Código de AFP	01: Futuro de Bolivia S.A. 02: BBVA Previsión AFP S.A.
2	DEPARTAMENTO	AA	2	De acuerdo al Código Geográfico	
3	TIPO_ID	AAA	3	Tipo de Identificación del Contratante	GOB NIT SUP
4	NUM_ID_EMP	AAA...AAA	13	Número de identificación del Empleador	Rellenado con ceros a la izquierda
5	RAZON SOCIAL	AAA...AAA	150	Razón Social del Empleador	
6	REPRESENTANTE_LEGAL	AAA...AAA	150	Nombre del Representante Legal	
7	FECHA_REGISTRO	AAAAMMDD	8	Fecha de Registro al SIP	
8	FECHA_ULTIMA_ACT	AAAAMMDD	8	Fecha de la última actualización realizada por el Contratante	
9	AGENTE_RETENCIÓN	AA	2	Se constituye en Agente de Retención	SI NO
10	TIPO_ASEGURADOS	AA	6	Tipo del Asegurado	CL: Consultor de Línea CP: Consultor por Producto CO: Consultor
11	CANTIDAD_CONSULTOR	AAAA	4	Cantidad de Consultores Registrados por Contratante	

**ANVERSO DEL FORMULARIO**

LOGO DE LA AFP		FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES				No. De FPC _____	
		CONSULTOR DE LÍNEA, CONSULTOR POR PRODUCTO, CONSULTOR (Declaración Jurada)				Periodo de Cotización _____ (Mes / Año)	

Tipo de Identificación		No. de identificación	CUA	Lugar Pago	Fecha de Pago		
CI	CE				Día	Mes	Año
RUN	CYDA						

Primer Apellido		Segundo Apellido	Apellido de Casado	Primer Nombre		Segundo Nombre
1						
2						
3						
4						
5						

Nombre o Razón Social del Contratante			No. de identificación	GOB	NIT	SUP	Total Mensual Contrato de Consultoría	Mes de inicio del Contrato (Mes/Año)	Mes de Conclusión del Contrato (Mes/Año)

Departamento	Concepto		Monto en Bs.
	A SUMA DEL TOTAL MENSUAL DE CONTRATOS DE CONSULTORIA Ingreso Cotizable es la suma del Total Mensual de Contratos de Consultoría		
	B Ingreso Cotizable		
	<i>llenar de manera obligatoria</i>		
	C Cotización Mensual y Comisión (B x 10.5%)		
	D Cotización Adicional		
	E Prima Riesgo Común (B x 1.71%)		
	F Prima Riesgo Laboral (B x 1.71%)		
Localidad			
Zona			
Av./Calle			
Número			
Casilla			
Teléfono			
Total a Pagar SIP (C+ D + E + F)			
Son _____ Bolivianos			
Total a Pagar Fondo Solidario (G + H + I + J)			
Son _____ Bolivianos			

**Sello de Caja
Entidad Recaudadora**

Original: Oficina Nacional AFP	
Copia: Oficina Regional AFP	
Copia: Asegurado	
Copia: Entidad Financiera	

REVERSO DEL FORMULARIO

M45 TRUCTIVO DE LLENADO
Este formulario de Pago de Contribuciones (FFC) deberá ser llenado solo por Consultores de Línea, Consultores por Producto o Consultores
Período de Cotización: Consignar MES Y AÑO al que corresponde el aporte que se está realizando
Tipo de identificación: Deberá consignar una (x) en el tipo de documento con el que el trabajador se encuentra Asegurado
Número de identificación: Deberá consignar el número del documento de identidad mencionado en el anterior punto
CJA: Debe consignar el Código Único del Asegurado así el Asegurado se encuentre registrado en el SIP
A. SUMA DEL TOTAL MENSUAL DE CONTRATOS DE CONSULTORIA: Deberá consignar la suma de los Totales Mensuales de los Contratos de Consultoría.
B. Ingreso Cotizable: Deberá consignar la suma de los Totales Mensuales de los Contratos de Consultoría, el cual no podrá ser inferior a un (1) Salario Mínimo Nacional ni superior a sesenta (60) Salarios Mínimos Nacionales
C. Cotización Mensual y Comisión: Deberá consignar el 30,5% de lo indicado en la Fila A, correspondiente al 10% destinado para jubilación a la Cuenta Personal Previsional y al 0,5% por concepto de Comisión a la AFP
D. Cotización Adicional: Debe llenarse sólo si el Asegurado desea efectuar un aporte voluntario directamente a su Cuenta Personal Previsional
E. Prima Riesgo Común: Deberá consignar el 1,71% del valor consignado en el ingreso Cotizable de la Fila B como pago por cobertura por Riesgo Común
F. Prima Riesgo Laboral: Deberá consignar el 1,71% del valor consignado en el ingreso Cotizable de la Fila B como pago por cobertura por Riesgo Laboral
G. Aporte Solidario del Asegurado: Deberá consignar el 0,5% del valor consignado en el ingreso Cotizable de la Fila B con destino al Fondo Solidario
H. Aporte Nacional Solidario 1%: Deberá consignar el 1% de la diferencia entre su Total Mensual (Fila A) menos Bx13,000, cuando la diferencia sea positiva [(Total Mensual - 13000) x 1%]
I. Aporte Nacional Solidario 5%: Deberá consignar el 5% de la diferencia entre su Total Mensual (Fila A) menos Bx25,000, cuando la diferencia sea positiva [(Total Mensual - 25000) x 5%]
J. Aporte Nacional Solidario 10%: Deberá consignar el 10% de la diferencia entre su Total Mensual (Fila A) menos Bx35,000, cuando la diferencia sea positiva [(Total Mensual - 35000) x 10%]
Total a Pagar SIP: Deberá consignar la suma de los Rtas B, D, E, F, G, H, I, J
Total a Pagar Fondo Solidario: Deberá consignar la suma de los Rtas G, H, I, J, J

IMPORTANTE:
EN CASO DE APORTES CON CARÁCTER RETROACTIVO, LOS PERÍODOS DEBERÁN ESTAR INFORMADOS EN EL FORMULARIO DE REGISTRO DE CONSULTORES QUE NECESARIAMENTE DEBE LLENAR EL CONTRATANTE
Para efectos de verificación de requisitos de cobertura por Riesgo Común y Riesgo Laboral, se considerarán únicamente los primos pagados en fecha anterior a la fecha de fallecimiento o invalidez
La presente es una declaración sujeta, por tanto no puede contener borrones, enmendaduras ni tachaduras. El monto del Total a Pagar debe coincidir plenamente con el monto depositado en la Entidad Reaudadora. El Asegurado debe constatar que la "Copia Asegurada" lleve el Sello de Caja de la Entidad Reaudadora con la fecha en la que efectivamente se efectuó el pago.

ANEXO 6
Formulario de Registro de Consultores

LOGO DE LA AFP	FORMULARIO DE REGISTRO DE CONSULTORES	Nro. Planilla _____ Nro. Contratante _____
-----------------------	--	---

I. DATOS GENERALES				II. DATOS DEL CONTRATANTE			
(1) Fecha de Presentación Día: _____ Mes: _____ Año: _____		(2) Número de Hojas Adjuntas _____		(6) Tipo de Identificación HT SLP C/OB		(7) N° de Identificación _____	
(3) Documento Presentado Licitud Medio Sello Firmante Impresa Magnética Físico		(4) Número de Asesorías Reportadas _____		(8) Nombre y Razón Social _____		(9) Actividad Económica _____	
(5) El Contratante de Consultoría es Agente de Retención SI NO		* Este para las entidades que pueden optar por ser Agentes de Retención		(10) Nombre y Apellido del Representante Legal _____		(11) Calle / Postal _____	
				(12) Nombre y Apellido _____		(13) N° Doc. Identidad Tipo Doc. Id Departamento Provincia Sección Cantón	

DETALLE DE LA IDENTIFICACIÓN DE ASEGURADOS CONSULTORES

III. DE IDENTIFICACIÓN DE ASESORADOS CONSULTORES																	
IDENTIFICACIÓN DE ASEGURADOS CONSULTORES						DETALLE DE CONSULTORIA											
(141)	(142)	(143)	(144)	(145)	(146)	(147) Datos Generales del Asesorado				(148)	(149)	(150)	(151)	(152)	(153)		
Tipo de Documento de Identidad	Número de Documento de Identidad	Sexo (M/F)	CIA	Primer Apellido	Segundo Apellido	Apellido Completo	Primer Nombre	Segundo Nombre	Apellido Completo	Consultor de Uso	Consultor por Proyecto	Consultor	Monto Total del Contrato de Consultoría (Presupuesto en Bolívianos)	Fecha de Inicio del Contrato de Consultoría	Fecha de Cierre del Contrato de Consultoría	Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato de Consultoría	Fecha de Cierre de Ejecución del Contrato de Consultoría
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	

NOTAS:
 * Toda información de la información contenida en este formulario, es obligatoria y vigente, para ser válida, deberá ser regularizada mediante la presentación de los datos requeridos de los datos de los consultores.
 * Toda información de la información contenida en este formulario, es obligatoria y vigente, para ser válida, deberá ser regularizada mediante la presentación de un formulario de inscripción del Contratante - Formulario de Actualización de Datos.
 * El Contratante debe tener en cuenta que la AFP es responsable de los siguientes eventos en el caso de no haber dado cumplimiento a los requisitos: Cambio de propietario de la empresa, a una referencia, fusión, división o transformación de la sociedad, cambio de denominación o razón social, cambio de denominación de la empresa, cambio de representante legal.

Declaro que los datos consignados son fidedignos		Original Copia Copia	AFP AFP O Control
Firma y Sello del Contratante o Representante Legal		Firma, Sello y Fecha de Recepción de la AFP	

L. Iván O. Rojas Y.
 Vº Bº
 2006/05/05
 L. Rina Sandoval P.
 Vº Bº
 2006/05/05
 L. Javier Molina Q.
 Vº Bº
 2006/05/05